

Lara.

Año -

DH

J 1219 / 1

Sobre

La peticion que trata la Cuidado de Sordos &  
Cobran de su Primer la contribucion que la  
impuso El S<sup>o</sup> Duque de Orleans

Acuerdo

Lo Lozano

80

1002

Ca. Luna

Comandante de Armas de San Juan de los Rios  
Don Juan de Luna y Torres  
Comandante de Armas de San Juan de los Rios

Ca. Luna

Responde que puede <sup>usar</sup> no <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>libertad</sup> <sup>de</sup> <sup>tránsito</sup> <sup>en</sup> <sup>Justicia</sup>

En cumplimiento de la orden  
de V. E. fecha en 13 de Mayo

de San Juan de los Rios en que se mandó depedirme por  
fome sobre la pretension de la  
del Sr. D. Juan de Luna y Torres

Capitan y Contrabando de los de  
los de San Juan de los Rios que se le

para en el año de 1708 San Juan de los Rios  
de reconocido la Zentificación

adenta de lo que se ve en el  
Caraca deudas que se contraido

la Lic. y Don Sabido de V. E.  
Como parecer se suscribe a su

pretension que precede a Justicia  
cia. El que se le mande pagar

Honorable

Señor

Ca. Luna

De 15 de Mayo

El M. A. de San Juan de los Rios  
Don Juan de Luna y Torres

Respondida en 15 de Mayo  
de 1708 en la conformidad de lo  
expuesto al Sr. D. Juan de Luna y Torres  
y a la  
tambien referida a la  
Quidad en la misma conformidad  
viedad =

Comandante de Armas de San Juan de los Rios

alas herenas. Que no se  
Continúen. Carlos Caudales  
que se le señalo. La Salud  
pueda satisfacer. las Crecidas  
Cantidades en que se enjens  
para supli. los Caudales que  
dejan de pagar los Contendos  
sobre cuya Retencion determina  
pa. Me toque la reparacion. mas sus  
tificado; Lues quanto deuo de  
zu. a Me encontinuar. de lo que  
me manda Como que quedo pr  
Dios a D. S. a Me los m.  
D. que puede seruel y sumas.  
Lo a D. S. =

D. S. S. J. H.  
D. Melchor Echevarria  
y Montañez  
Cao. D. Henrique de Arce y de Arce

jurayfaga de Q. como  
mayor y  
ciudad de  
salud del Civil

Alto

Coraz. 3 Jun 1711

de  
Cajao  
1711

Suplame el Consejo de  
Indias sobre uno y  
otro punto

Orto punto

8

11

La Ciudad de Buel con todo Vestimiento dice. Lues por haver  
el desbio de su Mag. que por su grande pobreza y por ha  
Nacion la mayor parte de sus vecinos, son suma pobreza, se  
lario peño Valente de algunos Caudales agenos para pagar la  
Contribucion de los tres años siguientes de qual el no teniendo  
otra forma de satisfacer a aquellos, tanto tambien para los gastos  
que continuamente se le hacen del Real Erario, que recobran  
lo que pago en el año 1708 por la Contribucion que impuso de orden  
del Sr. Duque de Orleans, Don Juan de Braganza, Gobernador en aquel  
tiempo de dicha Ciudad, alas personas dirigidas al Rey N.º Sr. que  
hago separaron a Cataluña, y actualmente se hallan en su Ca  
sa. moradores de dicha Ciudad, que con el motivo de su ausencia  
y de haver pasado tiempo no han querido pagar.

Suplica a V. M. mediante su decreto de orden al Corregidor  
Compa. a dichos vecinos con todo rigor de Justicia, que en  
dicha Ciudad, las Cantidades que constan por el Real Erario  
del Reparto firmada de dicho Don Juan de Braganza. Lavi mismo  
los Alcaldes del Archiducado en el Interreyno que goberna  
ban, Vestibuyan, las Rentas que se quitan a los reales y fie  
les vasallos de su Mag.ª Como lo opera de la Justifica  
cion de V. M.

Favre y Julia att de Adu.  
La que devian al Corquies parat  
Cafra y Le que Justicia contra los vendes  
Lissa de los leueros frermanant ainas alas  
partes. y en el punto halar armar  
Reffonda ell Corquies Lo q. deliquental

1789

1789

1789

1789

1789

Dual

1789

Dere de pecho de oficio que no m... a



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS...

En la Ciudad de Teruel a veinte dias del mes de  
 Junio Año de mill Seiscientos y Once. Señor M...  
 de Campo D. Mercho de Medrano, Mendona,  
 Ciudad de esta Ciudad y en Comandada; Sabiendo  
 visto la Carta Orden Embiada por el señ. Príncipe  
 de Aragon de hilly, año de mill e Ciento y  
 El señ. Duque de Osuna. Año de mill e Ciento y  
 Ocho, en fecha de Trece de Este presente mes, y año,  
 Mandada y Manda, se Guarde. Cumpla y Execute  
 la referida Orden. En todo y por todo. Como en ella  
 contiene, y para su cumplimiento, se requiera al  
 Comandante de esta Ciudad, ponga relación a  
 pie de este Auto. Segun Conste de los Libros de  
 dicha Comandada, con Certificacion del todo del  
 Reparo Echo para la Contribucion que impuso el  
 Señ. Duque de Osuna, y Cirio a quenta de D.  
 Juan Zabaner su Tesoro. En el año de mill.  
 e Cientos y Ocho. Asimismo Certifiquese  
 de lo que se esta demandando, con Expresion de lo su  
 trifecho, año de mill e Ciento y Ocho, para  
 dicha Contribucion. Asimismo Certifiquese  
 del Empeño que a Echo la Ciudad, para  
 Suplir. el Caudal de dicha Contribucion, lo  
 qual Expone a Diferencia y

En pro de...

La Ciudad de Teruel, sup. a...

mando expediti...  
 de esta Ciudad...  
 tizia, haga, que estubo...  
 tidades, que se...  
 a los Diputados...  
 el D. Duque de...  
 fante don, que...  
 mis no, que...  
 intente, que...  
 Nostros...  
 bres...  
 Nos...

La Ciudad de Teruel

En la Ciudad de Teruel, se...  
 En la Ciudad de Teruel, se...  
 En la Ciudad de Teruel, se...

Clavados segun como se precaviere. En  
Este año. Al lo. proveyo mandó y firmo  
mo en Sevilla dicho día mi y aus. de que  
yo El Rey Juan de Dios

*M. de M...*  
*M...*  
*M...*  
Juan de Dios

Cuerpo y el Cabildo del Ayuntamiento y Con-  
sejo de la Ciudad de Sevilla. En virtud de  
de todas las Cuentas de esta Ciudad de los que se  
pagados y cobrados debe y le deben contra su  
parte al Sumario General de las tropas de franco  
orden del Sr. Duque de Orleans tres mil  
Trocientos Doblones y que el reparto que se  
Dn Juan Juan a las Cuentas de la Ciudad  
su tres mil Cientos treinta y ocho Doblones de  
Cantidad se estan deviendo Mil Ciento veinte  
Sui Doblones, y deben pagados los Personales  
Dn Juan Diez docientos Doblones. Dn Juan  
Aguirre Trecientos y Cingenta Doblones

Cingenta Capitanes. Alon. Inf. Pedro Juan  
Dn Juan de Rana Sanchez Sui. Alon. de  
Raymundo Rabis veinte Dn Juan de Alencas  
Cuenta de Felo. Juan Cuente Juan Juan  
diez Pedro Cuente Cuente. Cuente Villa Cuente  
y cinco, Simon Garraian Cuente, Juan Cuente Juan  
ce, Dn Masias Rivera diez. Juan Juan. Juan  
bis Trecientos. En todas las Sobre dichas Cuentas  
Imporan los Sobre dhas Mil Ciento veinte y Sui  
Doblones. Y en mismo el Dn Juan Juan Cuente esta  
deviendo y se valio de diferentes particulares para  
dar cumplimiento a la paga que se hizo a  
Dn Juan Juan. Es deviendo Doblones Juan  
Suplico la falta de su cumplim. de las Ventas y Ca-  
dals de la Ciudad por cuya razon y por los gastos  
continuados que se han ofendido en en custodia de  
las tropas de las tropas de la Ciudad como de los  
Cuarteles efelidos que se tenidos desde el año Mil  
Setecientos y Siete. Hasta el presente de mil Setecientos  
y once se halla con el compen. y obligacion de  
pagar de Censo venidos a diferentes Sumas y Par-  
ticulares, acuo favor eban las principalidades mil  
de tres mil Doblones. Y por consiguiente se en

para despachos de oficio que rromto

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y ONZE**

Yo Melchor de los Senores Contadores dey el  
principio de las cuentas en la Ciu. de Ferrel  
a veinte dias del Mes de Junio de  
Mil Setecientos y Once. =

Santos Martin Sanchez

